LA PLATA, 11 de febrero de 2004

Visto el artículo 31 de la Ley Provincial de Pesca y el artículo 31 del decreto reglamentario No. 3237/95 de dicha Ley , y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los citados artículos establece que los productos pesqueros que circulen por el territorio de la Provincia de Buenos Aires sólo podrán hacerlo con la documentación sanitaria correspondiente y constancia del origen, y en los medios habilitados de acuerdo con la reglamentación;

Que el decreto reglamentario establece en su artículo 31 que todos los productos que circulen por el territorio de la Provincia deberán contar con la correspondiente guía de tránsito;

Que los artículos 29 y 32 refieren asimismo condiciones en que deberá encuadrarse la actividad de comercialización de los productos de la pesca, incluído su transporte;

Que surge la necesidad de determinar las condiciones en que la guía de tránsito debe ser extendida, precisando quiénes se encuentran habilitados para solicitarlas, y bajo qué requisitos;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, en virtud de lo dispuesto por la Ley 11477 y su Decreto Reglamentario no. 3237/95;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

RESUELVE**:**

ARTICULO 1°: Todo transporte de pescado o productos pesqueros deberá efectuarse ---------- en vehículos habilitados por la autoridad de aplicación y los mismos deberán contar con la Guía de Tránsito correspondiente, así como la documentación que acredite el origen de la mercadería transportada.

ARTICULO 2°: Será considerada válida para acreditar el origen de los productos, la ---------- documentación legal emitida por las propias plantas o establecimientos procesadores (facturas o remitos). Para el caso de transportes originados en plantas ubicadas fuera de la provincia de Buenos Aires, deberán acompañar asimismo el certificado sanitario emitido por SENASA, sea ello PERMISO DE TRANSITO, o PTR, o el que correspondiere de acuerdo a la reglamentación del organismo nacional.

ARTICULO 3°: En los casos en que la mercadería provenga de cámaras o ---------- establecimientos de acopio se solicitará la guía de tránsito acompañando además la documentación emitida por el establecimiento procesador, o buque o embarcación pesquera, debidamente habilitados.

ARTICULO 4°: Cuando los productos a transportar provengan directamente de los ---------- buques o embarcaciones pesqueros deberá adjuntarse para la solicitud de la guía única de tránsito, copia del parte de desembarque, con clara identificación del buque y zona de pesca, el cual deberá poseer permiso de pesca provincial o nacional, según corresponda.

ARTICULO 5°: La solicitud de la guía de tránsito, será efectuada por la empresa transportista

---------- y la planta elaboradora, mediante nota o requerimiento suscripta en forma conjunta por las personas habilitadas para ello, adjuntando la documentación descripta “supra”, debiendo en todos los casos tratarse de plantas habilitadas por la provincia de Buenos Aires, o en trámite de habilitación y con permiso provisional para operar.

ARTICULO 6°: La Dirección provincial de Pesca, la Dirección de Fiscalización Pesquera con ---------- asiento en Mar del Plata, las Delegaciones de Pesca con asiento en Junín, Bahía Blanca, Trenque Lauquen y Carmen de Patagones, así como las Municipalidades que hubieren firmado convenio a tal efecto con el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, (cualquiera fuere su denominación), son los organismos facultados para expedir las Guías de Tránsito previstas por el artículo 31 del Decreto Reglamentario 3237/95.

ARTICULO 7°: Si durante el transporte, al momento de serle requerido al transportista, ---------- no exhibiera la Guía de Tránsito pertinente así como la restante documentación enumerada en los artículos precedentes y que corresponda en cada caso, éste y la empresa remitente, se harán pasibles en forma solidaria de las sanciones establecidas por el art. 38 de la ley 11.477.

ARTICULO 8º: Déjase sin efecto la Resolución Nº 9/96.-

ARTICULO 9º: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín ---------- Oficial, Comuníquese y oportunamente Archívese.

RESOLUCION SSAP Nº5

Fdo: Oscar Angel Fortunato
Subsecretaria de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios

Subsecretario de Actividades Pesqueras